

ASESORÍA Y GESTIÓN NSBN

La responsabilidad es nuestra garantía.

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

HONORABLE

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad

DEMANDANTE	MARTHA LUCIA OSORIO ARROYAVE
DEMANDADOS	RAFAEL ELISEO ANTONIO CAICEDO GARCÍA Y OTROS
CLASE DE PROCESO	VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO N°	110013103033 20180014400

Ref. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRINCIPAL.

BRAYAN STEVEN ARIZA HERNÁNDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.030.634.380 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 305157 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Con domicilio profesional en la Dirección Calle 17 N° 8-93 Oficina 303, Barrio Veracruz de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico de notificación judicial: ariza9094@gmail.com, conforme con la notificación al cargo de curador ad litem realizada el 04 de noviembre de 2022, en representación de los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ELISEO ANTONIO CAICEDO GARCÍA, QUE EN PAZ DESCANSE, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

ASESORÍA Y GESTIÓN NSBN

La responsabilidad es nuestra garantía.

1.) PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

PRIMERA. Se declare que la demandante es poseedora, de manera pacífica, publica, ininterrumpida, con ánimo de señora y dueña, del inmueble ubicado en la Transversal 35 No. 29-25 Sur de la ciudad de Bogotá DC, identificado con número de matrícula inmobiliaria 50S-672141, descrito y singularizado en el capítulo de hechos.

Presento oposición a la prosperidad de la pretensión, teniendo en cuenta, que al actuar en calidad de curador ad litem no me es permitido disponer del derecho en litigio, motivo por el cual, me abstengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

SEGUNDA. Se declare que la demandante ha poseído el predio objeto de este proceso, desde la fecha 31 de octubre de 1998 a su nombre, fecha en que el demandado la llevo a convivir por cuanto para ese entonces había una relación amorosa entre la pareja.

Presento oposición a la prosperidad de la pretensión, teniendo en cuenta, que al actuar en calidad de curador ad litem no me es permitido disponer del derecho en litigio, motivo por el cual, me abstengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior se declare que la demandante señora MARTHA LUCIA OSORIO ARROYAVE es la propietaria, única titular del dominio por haber adquirido mediante prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el bien, por el solo transcurso del tiempo debido al ejercicio de la posesión por más de diez años sobre el predio señalado en la petición anterior y que se identifica y alindera en el capítulo de hechos de esta demanda.

Presento oposición a la prosperidad de la pretensión, teniendo en cuenta, que al actuar en calidad de curador ad litem no me es permitido disponer del derecho en litigio, motivo por el cual, me abstengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

CUARTA: Se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula número 50S-261063 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona sur de la Ciudad de Bogotá D.C.

ASESORÍA Y GESTIÓN NSBN

La responsabilidad es nuestra garantía.

Presento oposición a la prosperidad de la pretensión, teniendo en cuenta, que al actuar en calidad de curador ad litem no me es permitido disponer del derecho en litigio, motivo por el cual, me abstengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

QUINTA: Se ordene y así se oficie a la Oficina de Registro, la cancelación de todos los gravámenes o limitaciones que en cabeza de los demandados aparezca al folio de matrícula de que trata el presente proceso.

Presento oposición a la prosperidad de la pretensión, teniendo en cuenta, que al actuar en calidad de curador ad litem no me es permitido disponer del derecho en litigio, motivo por el cual, me abstengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

SEXTA: Se oficie a las entidades de que trata el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del CGP.

Presento oposición a la prosperidad de la pretensión, teniendo en cuenta, que al actuar en calidad de curador ad litem no me es permitido disponer del derecho en litigio, motivo por el cual, me abstengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

SEPTIMA: Se condene al demandado al pago de las costas y agendas en derecho caso de oposición.

Presento oposición a la prosperidad de la pretensión, teniendo en cuenta, que al actuar en calidad de curador ad litem no me es permitido disponer del derecho en litigio, motivo por el cual, me abstengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

ASESORÍA Y GESTIÓN NSBN

La responsabilidad es nuestra garantía.

2.) PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

HECHO 1

La demandante MARTHA LUCIA OSORIO ARROYAVE, llego a vivir junto con su entonces menor hijo RAFAEL ANTONIO CAICEDO OSORIO, en la fecha la fecha 31 de octubre de 1998, toda vez que mantenía un romance con el padre de su hijo RAFAEL ELISEO ANTONIO CAYCEDO GARCIA, sin que hicieran vida marital

No me consta el hecho, en el entendido, de desconocer la relación sentimental y tiempo de convivencia que al parecer existió entre MARTHA LUCIA OSORIO ARROYAVE y RAFAEL ELISEO ANTONIO CAYCEDO GARCIA.

HECHO 2

Desde esa fecha la demandante asumió la calidad de poseedora, ya que el demandado a medida que paso el tiempo dejo de visitarla, y cuando quería ver a su hijo lo hacía solo con permiso de la demandante, no se le permitió el ingreso al inmueble y se desentendió totalmente de las actividades propias de señor y dueño del mismo.

No me consta el hecho, en el entendido, de desconocer si la demandante realizo actos de señora y dueña del inmueble.

HECHO 3

Es así como la demandante desde el mismo momento en que ingreso al inmueble lo hizo de una manera quieta pacifica, publica, sin violencia en contra de las personas, procediendo a ejercer los actos de señor y dueño.

No me consta el hecho, en el entendido, de desconocer si la demandante realizo actos de señora y dueña del inmueble, de forma pacífica, publica y sin violencia.

ASESORÍA Y GESTIÓN NSBN

La responsabilidad es nuestra garantía.

HECHO 4

El inmueble poseído por las demandante se individualiza y caracteriza de la Siguiete manera: Lote de terreno junto con la casa en el edificada ubicada en la ciudad de Bogotá DC, con nomenclatura urbana actual Transversal 35 No. 27B-25 Sur y alinderada de la siguiente manera: NORTE: En 25.50 metros con el lote número 26 de la misma manzana; SUR: En 25.50 metros con el lote número 28 de la misma manzana;. ORIENTE: En 7 metros con la autopista del Sur; OCCIDENTE. En 7 metros con el lote N 5 de la misma manzana, linderos tornados del certificado de tradición y libertad matricula N°. 50S-672141.

Matricula inmobiliaria No. 50S-672141 de la oficina de Registro de la zona Sur de la ciudad de Bogotá DC y código catastral No.AAA004KHKC.

No me consta el hecho, en el entendido, de desconocer a ciencia cierta si la descripción del inmueble corresponde al inmueble objeto de la pertenencia en la actualidad.

HECHO 5

Los actos de posesión ejercidos en la forma descrita en el hecho anterior, por la demandante, han consistido en el goce del inmueble para su beneficio personal, atendiendo a que en el mismo tiene radicada la residencia de ella y su hijo, es la persona que paga la totalidad de los servicios públicos, realiza el mantenimiento del inmueble con obras canceladas de su peculio personal, ha dado en arrendamiento partes del inmueble a diferentes personas, tales como: 1) JARDIN infantil WINNIE de la fecha 1 de diciembre de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2002; 2) al señor Jhon JAIRO GAMBOA MORENO desde la fecha 15 de marzo de 2001 hasta la fecha 15 de mayo de 2002; 3) JAIRO EMIR OROZCO CUCUNAME de la fecha 1 de jumo de 2002 hasta la fecha 30 de enero de 2013; 4) MARTHA ADRIANA SANCHEZ, desde la fecha 5 de marzo de 2003 hasta la fecha 30 de diciembre de 2015 y 5) CARLOS ARTURO MARTINEZ NIETO Y OTRO, desde la fecha 1 de marzo de 2016 hasta la fecha 15 de abril de 2016. La demandante paga los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, telefonía y demás. Es quien le da mantenimiento a la edificación, ordenando los trabajos de pintura, arreglos sin que hasta la fecha rinda cuentas a persona alguna por el ejercicio y la realización de los actos propios con señorío de amo y dueña de la propiedad.

ASESORÍA Y GESTIÓN NSBN

La responsabilidad es nuestra garantía.

No me consta el hecho, en el entendido, de desconocer si la demandante realizo actos de señora y dueña del inmueble.

HECHO SEXTO

La posesión ejercida por la demandante ha sido pública, pacífica, ininterrumpida, con ánimo de señora y dueña.

No me consta el hecho, en el entendido, de desconocer si la demandante realizo actos de señora y dueña del inmueble, de forma pacífica, pública y sin violencia.

HECHO SÉPTIMO

La posesión ejercida por la demandante a partir de la fecha 31 de octubre de 1998, y hasta la fecha de radicación de esta demanda, arroja un término de posesión ejercido en la forma ya narrada, de diez y nueve (19) años y un (01) mes de posesión a nombre de ella, y un tiempo superior a los diez (10) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia la reducción de términos de prescripción.

No me consta el hecho, en el entendido, de desconocer si la demandante realizo actos de señora y dueña del inmueble, de forma pacífica, pública y sin violencia. Durante el tiempo que menciona.

HECHO OCTAVO

El predio a usucapir tiene un avalúo Catastral estimado en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$292, 135,000.00) teniendo en cuenta el avalúo para el año 2017.

Es cierto

HECHO NOVENO

En el certificado especial expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur, en la fecha 19 de octubre de 2017, aparece como titular del dominio el señor Rafael elíseo Antonio Caicedo García.

Es cierto

ASESORÍA Y GESTIÓN NSBN

La responsabilidad es nuestra garantía.

Aclaración en el escrito de demanda al parecer son 10 hechos pero en realidad son solamente 9 hechos existe un error de digitación al no colocar el demandante el hecho N° 6 y pasar del hecho 5 al 7.

3.) EXCEPCIONES

En la presente oportunidad no presentare ninguna excepción en el asunto por no encontrar la configuración de ninguna de ellas.

4.) PRUEBAS

Las que reposan en el expediente.

5.) ANEXOS

Sin anexos.

6.) NOTIFICACIONES

DEMANDADOS

Herederos indeterminados del señor Rafael Eliseo Antonio Caicedo García, que en paz descanse, y demás personas indeterminadas, desconozco su dirección de notificación judicial física y/o electrónica.

Recibo notificaciones en la Dirección Calle 17 N° 8-93 Oficina 303, Barrio Veracruz de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico de notificación judicial ariza9094@gmail.com

Agradezco su atención y colaboración en el asunto.

BA

BRAYAN STEVEN ARIZA HERNÁNDEZ

Apoderado – Curador ad litem

C.C. N° 1.030.634.380 de Bogotá

T.P. N° 305157 C.S.J

Celular: 322 9129933

Correo electrónico: ariza9094@gmail.com